



REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENECIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00148-00
DEMANDANTE: MARIA GLORIA CORREA REYES
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MIRAFLORES DE TIBÚ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente y verificado el esta procesal del mismo, es por lo que se hace necesario continuar con el tramite procesal pertinente, y en ese sentido el despacho procede a fijar nueva fecha de audiencia en la que se llevara a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 N.º 9 de la Ley 1561/2012, y para tal fin, se señala el **DÍECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024 A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.** Con el fin de identificar plenamente el inmueble, verificar sus Características, según información que reposa en los documentos aportados con la demanda y sobre las personas que ejercen la posesión del mismo. ***Inmueble urbano ubicado en la K 32-113 del Barrio Miraflores del municipio de Tibú, identificado con folio de MATRICULA No 260-164264 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.***

Comuníquese la presente decisión al perito designado Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, recordándole a la parte interesada que se le fijó a este perito la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales.

Asimismo, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Arts. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **DÍECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024 A LAS TRES (03:00 P.M.).** donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran virtualmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario.

En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff595643f1490d13945e01987da8e9ac61b15f7a7e4df08c256ee75453b3cd0**

Documento generado en 20/03/2024 07:54:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00152-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LUZ MARINA DIAZ HERNANDEZ C.C 60.436.384

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la cuota parte del bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º **260-198218** de propiedad de la demandada **LUZ MARINA DIAZ HERNANDEZ C.C N° 60.436.384**, Ubicado en la **KR 8 LT 1 CORREGIMIENTO LA GABARRA DE TIBU.**; Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública N° 180 de fecha 03 de agosto de 2017 de la Notaria Única de Tibú, se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación N.º **8**; **COMISIONÉSE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión.

Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la Calle 13 N° 12-76 El Contento, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, como honorarios provisionales. De comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**.

En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto

Por secretaria, Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30239207b066d148f04782165715c2f0c5495d47a7c5f0394a8ca4b4c9890670**

Documento generado en 20/03/2024 07:55:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: 54 810 4089 001 2024 – 00053-00

DEMANDANTE: ALIX ESPINOSA TORRES

DEMANDADO: JUAN MANUEL ARIZA GARCIA

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho para su admisión la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE radicada bajo el número **54 810 4089 001 2024 – 00053-00**, solicitada por el Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, actuando como apoderado judicial de la señora ALIX ESPINOZA TORRES, quien solicita se fije fecha y hora para que el señor JUAN MANUEL ARIZA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.88.192.206, absuelva interrogatorio de parte el cual allegara en sobre cerrado el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 183, 184 del Código General del Proceso y que el juzgado es competente para conocer de la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 18 ibídem, se admitirá la solicitud y se fijará fecha y hora para el interrogatorio de parte.

En consecuencia, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal presentada por el Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, actuando como apoderado judicial de la señora ALIX ESPINOZA TORRES, en contra del señor JUAN MANUEL ARIZA GARCIA.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para evacuar la practica del interrogatorio de parte extraprocésal, el día ***VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)***

TERCERO: Advertir a la parte convocante, que el presente auto deberá notificarse personalmente al señor JUAN MANUEL ARIZA GARCIA, conforme lo dispuesto en los artículos 200 y 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al **Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES**, como apoderado judicial de la señora **ALIX ESPINOSA TORRES**, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese la diligencia dejando constancia de ello en los libros radicales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34c4fb350b0ec5ff873a03f0674df0cfae981a73b6a8a80a73f70da923b4e3c**

Documento generado en 20/03/2024 07:51:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 54 810 4089 001 2024-00072-00

Al Despacho del señor Juez la presente Prueba Anticipada: Interrogatorio de parte, presentada por el abogado ARNALDO TRUJILLO QUIJANO en su calidad de apoderado judicial de los señores FREDDY ANTONIO Y MARTIN EUTIGIO TIRIA RINCON en contra de PEDRO ELIAS TIRIA RINCON. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de la presente Prueba Anticipada: Interrogatorio de parte radicada bajo el **54 810 4089 001 2024-00072-00**, solicitada por el abogado ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, actuando en representación de FREDDY ANTONIO Y MARTIN EUTIGIO TIRIA RINCON en contra de PEDRO ELIAS TIRIA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 88.174.031 de Tibú. Teniendo en cuenta que lo requerido es procedente, de conformidad con lo establecido en los Arts. 183, 184 del C.G del P., **SE ADMITE** y accederá a señalar fecha y hora para la práctica de dicha diligencia;

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente prueba anticipada: Interrogatorio de Parte, solicitada por FREDDY ANTONIO Y MARTIN EUTIGIO TIRIA RINCON actuando mediante apoderado judicial, y se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevarla diligencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que la diligencia se realizará de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE, por secretaria será enviado el LINK de la audiencia a los correos electrónicos señalados.

QUINTO: Reconózcase al **Dr. ARNALDO TRUJILLO QUIJANO** Identificado con cédula No. 13.248.360 y Tarjeta Profesional No. 51.881 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese la diligencia dejando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c035fb032d101cc901f63baac5ece4459496b71c747967438a941841231f55e9**
Documento generado en 20/03/2024 07:53:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>